



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN

0 7 81
0 1 AGO 2014

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función que le ha sido conferida mediante la Ley 1333 de 2009, el Decreto 3572 de 2011, de las funciones sancionatorias distribuidas por la Dirección General mediante Resolución No. 476 del 28 de Diciembre de 2012 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que la jefatura del PNN Sierra Nevada de Santa Marta, a través de oficio PNN-SNSM 0237 de 16 de agosto de 2012 (fl. 16), informa a la Dirección Territorial Caribe que:

“En el Parque Sierra Nevada de Santa Marta – sector de La Lengüeta, Municipio de Santa Marta, Corregimiento de Guachaca, Caserío Don Diego, en las coordenadas de la entrada principal: O: 73 41, 171 N: 11 14,416, se está realizando actividades no permitidas, que generan un gran impacto ambiental, como es la agroindustria del Banano y cacao, fumigación, captación de agua del Río Don Diego, vertimiento, actividades realizadas en la Hacienda Bananera Don Diego, de C.I. La Samaria; en cuanto a la fumigación, ésta, se está realizando presuntamente por la empresa de fumigación ASA (Aero Sanidad Agrícola)”.

Que a través de oficio 00106-816-009192 de 14 de septiembre de 2012 (fl. 2), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas solicita a la Dirección Territorial Caribe información acerca de si se ha iniciado proceso sancionatorio alguno con ocasión de la realización de actividades no permitidas al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta; concretamente en los predios “Hacienda Banapalma” de C.I. La Samaria y el predio “Kasuma”; y adicionalmente allegan “Informe sobre la situación de las fincas bananeras dentro del PNNNSM”, expedido por el área protegida, en el cual se concluye que “A las fincas de Banano Kasuma, no se les ha iniciado proceso sancionatorio por la actividad productiva realizada dentro del Área protegida, debido a las situaciones de orden público y social que se presenta en este sector del Parque” (fls. 6-10).

Que posteriormente, mediante Memorando No. 566 de 26 de noviembre de 2012 (fls. 22-23), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas solicita a la Oficina Asesora Jurídica información predial sobre el inmueble denominado “La

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Bananera", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 080-79651, al parecer de propiedad de la Comercializadora Internacional La Samaria S.A.

Que la Subdirectora (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través de oficio No. 00106-816-011447 de 26 de noviembre de 2012 (fl. 24), solicita a la Cámara de Comercio de Santa Marta la expedición de los Certificados de Existencia y Representación Legal de varios grupos empresariales, entre ellos C.I. La Samaria S.A.S.

Que en respuesta a la solicitud elevada anteriormente, la Cámara de Comercio de Santa Marta mediante oficio No. 000106-812-012283 de 7 de diciembre de 2012 (fl. 25), remitió a ésta Entidad los Certificados de Existencia y Representación Legal de los grupos empresariales antes referidos; entre ellos el correspondiente a la C.I. La Samaria S.A.S., identificada con NIT 819.003.792-1 (fls. 26-31).

Que adicionalmente, el Director Territorial Caribe (E), a través de oficio No. DTCA 0247 de 1 de marzo de 2013 (fls. 56-62) remite a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas información sobre la localización del predio "La Bananera" de propiedad de la Comercializadora Internacional La Samaria S.A.S., así:

PREDIO LA BANANERA COORDENADAS PLANAS DATUM MARGNA-SIRGAS ORIGEN CENTRAL		
VERTICE	ESTE (m)	NORTE(m)
1	1041593.74	1735754.58
2	1042086.08	1735730.76
3	1042088.73	1735775.75
4	1042538.71	1735757.23
5	1042549.30	1735698.99
6	1043032.51	1735681.17
7	1043030.13	1735619.32
8	1043065.41	1735354.69
9	1043041.89	1735222.38
10	1042959.56	1735072.43
11	1042721.40	1734937.18
12	1042671.42	1734928.36
13	1042633.19	1734787.23
14	1042581.61	1734784.45
15	1042273.61	1734847.41
16	1041588.77	1734836.24
17	1041601.68	1734949.90
18	1041583.15	1735074.31
19	1041535.51	1735219.89
20	1041601.68	1735688.40

Que a través de la Resolución No. 025 de 2 de mayo de 2013 (fls. 63-68), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de C.I. La Samaria S.A.S identificada con NIT 819.003.792-1, representada legalmente por el señor Germán Zapata Hurtado identificado con Cedula de ciudadanía No. 14.442.225, por la presunta violación a la normativa ambiental en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO: Declarar iniciado el proceso sancionatorio ambiental en contra de C.I. La Samaria S.A.S., identificada con el NIT No.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

819003792-1 y representada por el señor Germán Zapata Hurtado, por la realización de actividades de siembra, cultivo y explotación de banano, así como de aquellas asociadas a la producción agro-industrial desarrolladas en el predio denominado la Bananera, localizado en el Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier otra persona que así lo manifieste en los términos del artículo 69 de la Ley 99 de 1993, quien podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando ello sea procedente.

ARTÍCULO TERCERO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1333 de 2009, requiérase a la Alcaldía Distrital de Santa Marta y demás autoridades de Policía su intervención directa con el propósito de hacer efectiva (sic) las decisiones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la práctica de una visita técnica al predio denominado La Bananera, distinguido con el Folio de matrícula inmobiliaria 080.79651 de propiedad de C.I. La Samaria S.A.S.; cuyas coordenadas son

(...).

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante la práctica de la visita ordenada por medio del presente artículo deberán verificarse, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Si existe captación o captaciones del recurso hídrico, para lo cual se considerarán datos como: nombre(s) de la fuente(s), volumen captado, usos dados al recurso, obras de captación, las coordenadas y cuáles recursos naturales asociados a la fuente hídrica, hayan (sic) sufrido afectado (sic) o puedan sufrir afectación por las actividades realizadas.
- b) Si existe generación de vertimientos, con ocasión de las actividades realizadas en el predio; de existir vertimientos se debe consignar en el informe datos básicos como: nombre de la fuente receptora, o si el vertimiento se realiza al recurso suelo.
- c) Si existen infraestructuras construidas y realizar la descripción de éstas.
- d) Describir el manejo dado a los residuos sólidos y que tipo de disposición final le dan a los mismos.
- e) Determinar qué tipo de sustancias tóxicas o contaminantes, que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños, utilizan en el proceso de cosecha y post-cosecha de la actividad realizada.
- f) Identificar las prácticas para el manejo de suelos.
- g) Determinar si existe ocupación de cause y cuáles fuentes están involucradas.
- h) Verificar si existe tala de árboles o evidencia de haber existido.
- i) Se deberá contar con un registro fotográfico de la visita practicada.
- j) Las demás que sean necesarias para determinar los hechos constitutivos de la infracción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La fecha de la visita ordenada por medio del presente artículo se fijará mediante auto debidamente numerado y fechado.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

PARÁGRAFO TERCERO: *Para la práctica de la visita ordenada por medio del presente artículo, se cursará invitación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación.*

ARTÍCULO QUINTO: *Solicitar a la Cámara de Comercio de Santa Marta la expedición de un Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de C.I. La Samaria S.A.S, identificada con el NIT No. 819003792-1.*

PARÁGRAFO: *Solicitar a la Cámara de Comercio de Santa Marta la expedición de un Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado de C.I. DAABON S.A.*

ARTÍCULO SEXTO: *Notificar el contenido de la presente resolución al señor Germán Zapata Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No 14.442.225 representante legal de C.I. La Samaria SAS o a su apoderado debidamente constituido. En caso de no poder realizarse la notificación personal, procederá por medio de un aviso, en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, según lo ordenado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

ARTÍCULO OCTAVO: *Dar apertura al expediente administrativo de carácter sancionatorio No. 001-13.*

ARTÍCULO NOVENO: *Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Santa Marta, para su conocimiento y fines pertinentes.*

ARTÍCULO DÉCIMO: *Comunicar la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009".*

ARTÍCULO UNDÉCIMO: *Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009".*

Que el acto administrativo ibídem fue notificado el 19 de junio de 2013 (fl. 82) en forma personal a la señora LIGIA CATALINA SOLANO CONTRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.581.291 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 191.013 del C.S.Jud., en virtud del poder especial que para tal efecto le fue otorgado por el Representante Legal de la C.I. La Samaria S.A.S. (fls. 74-82).

Que en atención a lo ordenado en el artículo noveno de la Resolución No. 025 de 2013, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental comunicó el referido acto administrativo a la Alcaldía Distrital de Santa Marta mediante el oficio No. 20132300034131 de 7 de mayo de 2013 (fl. 71).

Que adicionalmente, a través de oficio No. 2132300034171 de 7 de mayo de 2013 (fl. 72), se remitió copia del acto administrativo ibídem al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que a través de oficio No. 2013-460-006151-2 de 28 de junio de 2013 (fl. 83), la Dirección Territorial Caribe remite al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental los Certificados de Existencia y Representación Legal de la sociedad C.I. La Samaria S.A.S., entre otras (fls. 85-99).

Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo séptimo de la Resolución No. 025 de 2013, el referido acto administrativo fue publicado en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales, el 6 de mayo de 2013 en el siguiente enlace:

http://www.parquesnacionales.gov.co/PNN/portel/libreria/pdf/Resol_0025_020513_sgm.pdf

Que conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Resolución No. 025 de 2 de mayo de 2013 (fls. 101-102), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, profirió el Auto No. 187 de 29 de noviembre de 2013 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA TÉCNICA AL PREDIO DENOMINADO LA BANANERA", el cual dispuso:

"ARTÍCULO PRIMERO.- La visita técnica ordenada mediante el artículo cuarto de la Resolución 025 del 2 de mayo de 2013 al predio denominado La Bananera, distinguido con el folio de matrícula Inmobiliaria 080.79651 de propiedad de la sociedad C.I. La Samaria S.A.S., se practicará durante el día 10 de diciembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución (sic).

PARÁGRAFO PRIMERO: La visita referida en el presente artículo será practicada por un equipo interdisciplinario de Parques Nacionales Naturales de Colombia; equipo que podrá ser integrado también por personas vinculadas a otras entidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la práctica de la visita deberán verificarse, como mínimo los aspectos contemplados en el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 025 del 2 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como resultado de la visita, cuya fecha se fijó en el artículo primero del presente acto administrativo, se deberá rendir un informe detallado sobre los aspectos contemplados en el parágrafo primero del artículo cuarto de la Resolución 025 del 2 de mayo de 2013 y sobre todas aquellas circunstancias que se identifiquen durante el recorrido por el predio denominado La Bananera, que tenga relación con los hechos y actividades que dieron origen al proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, acompañamiento durante la práctica de la visita programada para lo cual se le cursará invitación por escrito.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor Germán Zapata Hurtado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.442.225, en su condición de Representante Legal de la sociedad C.I. La Samaria S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite".

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que tal y como lo dispone el artículo tercero del referido acto administrativo, a través del oficio 20132300089471 de 29 de noviembre de 2013 (fl. 104), se le solicitó al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, su acompañamiento para la realización de la visita ordenada.

Que en cumplimiento del artículo cuarto del Auto No. 187 de 2013, éste le fue comunicado a través de oficio No. 2013230008947 de 29 de noviembre de 2013 (fl. 104) al señor Germán Zapata Hurtado, en calidad de representante legal de C.I. La Samaria S.A.S.

Que mediante oficio con radicado No. 2014-460-002589-2 de 26 de marzo de 2014 (fls. 115-127), el señor **PEDRO SIMÓN VARGAS SÁENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.151 y portador de la Tarjeta Profesional No. 46.844 del C.S.Jud., actuando en nombre propio y en calidad de apoderado especial de los señores GILBERTO ENRIQUE MIRANDA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 78.017.154, LUIS ALFONSO OSPINO ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 85.439.329, LUIS QUINTERO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.559, CARLOS DARIO MENDOZA RIQUETT identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.723, JAIR ENRIQUE CALVO VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.619.372, JOVANNIS ENRIQUE CARRANZA ESCORCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.705.651, JOAQUIN ANTONIO CEBALLO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.037, LUIS QUINTERO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.559, LUIS MANUEL SOLANO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.661.411, ALVARO RAFAEL MANCILLA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.589.517, MARIA AMANDA LUGO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 49.690.489, JESUS ERNEL MENDOZA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.589.706, JAIRO ANTONIO VELASQUEZ VENTURA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.483, EUCLIDES ENRIQUE VIZCAINO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.582.428, MANUEL FRANCISCO HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.040, MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.041, GLORIA CECILIA OROZCO ELLES identificada con cédula de ciudadanía No. 36.537.091, ALQUIMEDES JACOB POLO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 85.380.843, NELFI DEL CARMEN ARAUJO ANICHARICO identificado con cédula de ciudadanía No. 43.803.840, ENER ENRIQUE ARRIETA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.129.447, PATRICIA EDITH APREZA LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.557.188, VIANNYY ARELIS HERNANDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.963.282, EDINSSON RODRIGUEZ MORELO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.081, MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.041 y BEDER FAVIAN MORENO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.429.188, miembros de la comunidad y trabajadores de la Zona de Lengüeta y Troncal Caribe de la C.I. La Samaria S.A.S., solicitó el reconocimiento de él y de sus poderdantes como **TERCEROS INTERVINIENTES** dentro del trámite administrativo ambiental promovido por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas mediante la Resolución No. 025 de 2 de mayo de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

Que en respuesta a la solicitud elevada por el señor Vargas Sáenz, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas profirió el Auto No. 076 de 5 de mayo de 2014 (fls. 128-132), mediante el cual se dispuso:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer al señor **PEDRO SIMÓN VARGAS SÁENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.151 y portador de la Tarjeta Profesional No. 46.844 del C.S.Jud., como **TERCERO INTERVINIENTE** dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante la Resolución No. 025 de 2 de mayo de 2013 respecto de la C.I. La Samaria S.A.S., En los términos de los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No reconocer personería jurídica al señor **PEDRO SIMÓN VARGAS SÁENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.151 y portador de la Tarjeta Profesional No. 46.844 del C.S.Jud., para actuar como apoderado de los señores **GILBERTO ENRIQUE MIRANDA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.017.154, **LUIS ALFONSO OSPINO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.439.329, **LUIS QUINTERO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.559, **CARLOS DARIO MENDOZA RIQUETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.723, **JAIR ENRIQUE CALVO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.619.372, **JOVANNIS ENRIQUE CARRANZA ESCORCIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.705.651, **JOAQUIN ANTONIO CEBALLO MOSQUERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.037, **LUIS QUINTERO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.559, **LUIS MANUEL SOLANO ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.661.411, **ALVARO RAFAEL MANCILLA VARGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.589.517, **MARIA AMANDA LUGO ESPINOSA** identificado con cédula de ciudadanía No. 49.690.489, **JESUS ERNEL MENDOZA GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.589.706, **JAIRO ANTONIO VELASQUEZ VENTURA** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.483, **EUCLIDES ENRIQUE VIZCAINO CADENA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.582.428, **MANUEL FRANCISCO HERNANDEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.040, **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.041, **GLORIA CECILIA OROZCO ELLES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.537.091, **ALQUIMEDES JACOB POLO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.380.843, **NELFI DEL CARMEN ARAUJO ANICHARICO** identificado con cédula de ciudadanía No. 43.803.840, **ENER ENRIQUE ARRIETA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 92.129.447, **PATRICIA EDITH APREZA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.557.188, **VIANNYY ARELIS HERNANDEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.963.282, **EDINSSON RODRIGUEZ MORELO** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.081, **MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.041 y **BEDER FAVIAN MORENO CARMONA** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.429.188, miembros de la comunidad y trabajadores de la Zona de Lengüeta y Troncal Caribe de la C.I. La Samaria S.A.S., dentro de la presente actuación administrativa sancionatoria ambiental, por las razones señaladas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- No reconocer como **TERCEROS INTERVINIENTES** a los señores **GILBERTO ENRIQUE MIRANDA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.017.154, **LUIS ALFONSO OSPINO ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.439.329, **LUIS QUINTERO MARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.559, **CARLOS DARIO MENDOZA RIQUETT** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.630.723, **JAIR ENRIQUE CALVO VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.619.372, **JOVANNIS**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ENRIQUE CARRANZA ESCORCIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.705.651, JOAQUIN ANTONIO CEBALLO MOSQUERA identificado con cédula de ciudadanía No. 11.935.037, LUIS QUINTERO MARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 85.471.559, LUIS MANUEL SOLANO ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.661.411, ALVARO RAFAEL MANCILLA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 19.589.517, MARIA AMANDA LUGO ESPINOSA identificado con cédula de ciudadanía No. 49.690.489, JESUS ERNEL MENDOZA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19.589.706, JAIRO ANTONIO VELASQUEZ VENTURA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.229.483, EUCLIDES ENRIQUE VIZCAINO CADENA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.582.428, MANUEL FRANCISCO HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.040, MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.041, GLORIA CECILIA OROZCO ELLES identificada con cédula de ciudadanía No. 36.537.091, ALQUIMEDES JACOB POLO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 85.380.843, NELFI DEL CARMEN ARAUJO ANICHARICO identificado con cédula de ciudadanía No. 43.803.840, ENER ENRIQUE ARRIETA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 92.129.447, PATRICIA EDITH APREZA LOAIZA identificada con cédula de ciudadanía No. 36.557.188, VIANNYY ARELIS HERNANDEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.963.282, EDINSSON RODRIGUEZ MORELO identificado con cédula de ciudadanía No. 85.477.081, MANUEL ANTONIO HERNANDEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.143.041 y BEDER FAVIAN MORENO CARMONA identificado con cédula de ciudadanía No. 73.429.188, miembros de la comunidad y trabajadores de la Zona de Lengüeta y Troncal Caribe de la C.I. La Samaria S.A.S., de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a los señores LUIS IBARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 19594053, EDINSON MARCELO identificado con cédula de ciudadanía No. 78304799, JOSÉ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 19586494, GLORIA OROZCO identificada con cédula de ciudadanía No. 36537091, ANGELMIRO GALINDO identificado con cédula de ciudadanía No. 72230830, DIOMEDES BORJA identificado con cédula de ciudadanía No. 7596508 y JORGE CAMAÑO, quienes manifiestan integrar el denominado Comité de Trabajadores de C.I. La Samaria S.A.S. y la Junta Directiva de Flotrabán, para que acrediten la existencia y representación legal del citado Comité, si es de su interés el reconocimiento como TERCERO INTERVINIENTE en la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio adelantada respecto de la C.I. La Samaria S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO.- Reconocer personería jurídica a la señora LIGIA CATALINA SOLANO CONRADO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.581.291 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 191.013 del C.S.Jud., en los términos y para los fines del poder especial conferido por el Representante Legal de la C.I. La Samaria S.A.S., dentro de la presente actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio (Exp. 001-13).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor PEDRO SIMÓN VARGAS SÁENZ identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.151 y T.P. No. 46.844 del C.S.J.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

PARÁGRAFO: *La diligencia de notificación de la presente providencia se adelantará por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales.*

ARTÍCULO SEPTIMO.- *Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la C.I. La Samaria S.A.S. identificada con NIT 819.003.792-1, señor Germán Zapata Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.225, o a quien haga sus veces, o a su apoderado legalmente constituido.*

ARTÍCULO OCTAVO.- *Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011".*

Que el acto administrativo ibídem fue notificado en forma personal al señor **PEDRO SIMÓN VARGAS SÁENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.151, en forma personal el 21 de mayo de 2014, por funcionario del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental (fls. 138-139)

Que en cumplimiento de lo ordenado por el artículo séptimo del Auto No. 076 de 2014, se le comunicó dicha actuación al representante legal de C.I. La Samaria S.A.S., a través de oficio No. 20142300027061 de 6 de mayo de 2014 (fl. 136)

Que en atención a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución No. 025 del 2 de mayo de 2013 y de acuerdo a lo establecido en el Auto No. 187 del 29 de noviembre de 2013, se efectuó visita técnica para verificar la existencia de presuntos hechos generadores de infracción ambiental en jurisdicción del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, la cual se adelantó el día 10 de diciembre de 2013 por funcionarios de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

Que con fundamento en la precitada visita técnica, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, profirió el Informe de Visita No. 20142300004593 de 25 de julio de 2014, el cual estableció lo siguiente:

"(...)

"CÁLCULO DE ÁREAS AFECTADAS TOMADAS EN CAMPO:

Una vez ajustadas y procesadas las coordenadas de los vértices levantados en campo, se procedió a la generación cartográfica (unión de los vértices tomados en campo) de los polígonos de la zona afectada denominada la Bananera, posteriormente se procedió al cálculo de las áreas de la zona afectada tomando como sistema de referencia el MAGNA SIRGAS origen Central como se muestra a continuación

ID	ELEMENTO GEOGRÁFICO	ÁREA METROS CUADRADOS	EN HECTÁREAS
1	Área afectada denominada la Bananera	1431710,431	143,171

Tabla 2. Cálculo de área de afectada tomada en campo
Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Parques Nacionales Naturales de Colombia

62

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

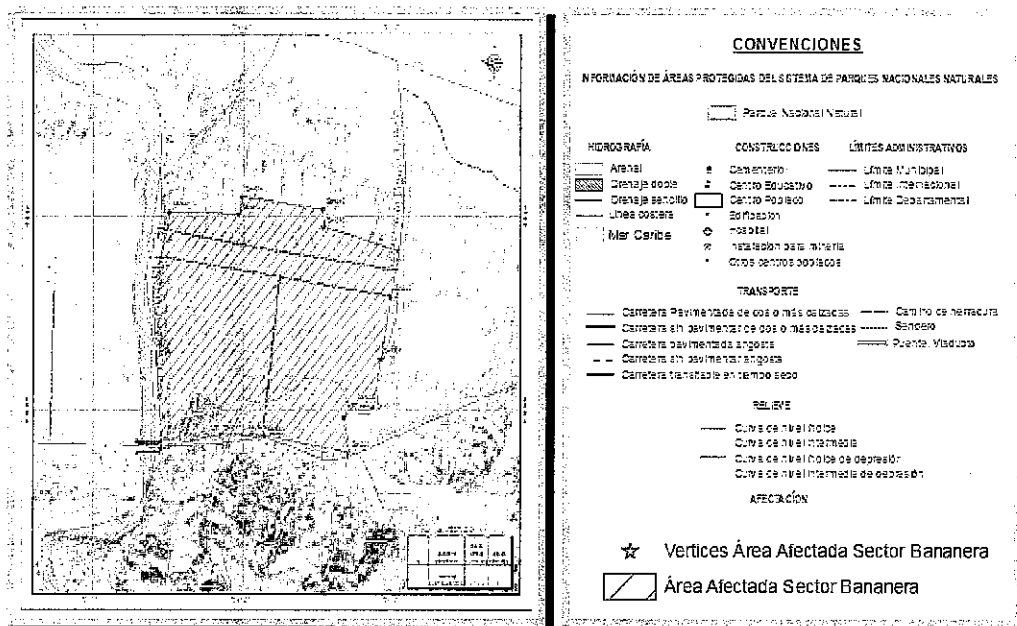


Figura 5. Localización general del área afectada levantada en campo en el sector la Bananera
Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Parques Nacionales Naturales de Colombia

CÁLCULO DE ÁREAS DE ZONAS AFECTADAS (CULTIVOS DE BANANOS) EN EL PREDIO LA BANANERA REPORTADOS POR CATASTRO IGAC CON VIGENCIA 2011: Una vez determinado el valor en hectáreas del área afectada en la zona denominada La Bananera identificada en campo, se procedió a recopilar la información cartográfica del predio afectado en la zona de trabajo según el Proceso Sancionatorio Ambiental 001-13 identificando la siguiente información predial:

CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	NOMBRE CON EL QUE SE CONOCE
47001000800020120000	080-0079651-2001	La Bananera

Tabla 3. Predio identificado en zona afectada y según información del proceso sancionatorio ambiental 001-13
Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Con el determinado se procedió a identificar el valor del área afectada determinada en campo existente en el predio reportado por el IGAC obteniendo la siguiente información:

ID	NOMBRE DEL PREDIO	ÁREA AFECTADA EN METROS CUADRADOS	ÁREA AFECTADA EN HECTÁREAS
1	Bananeras	1158194,875	115,819

Tabla 4. Cálculo de área afectada (zonas de cultivos) existente en el predio identificado en la información catastral IGAC con vigencia 2011
Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Parques Nacionales Naturales de Colombia

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

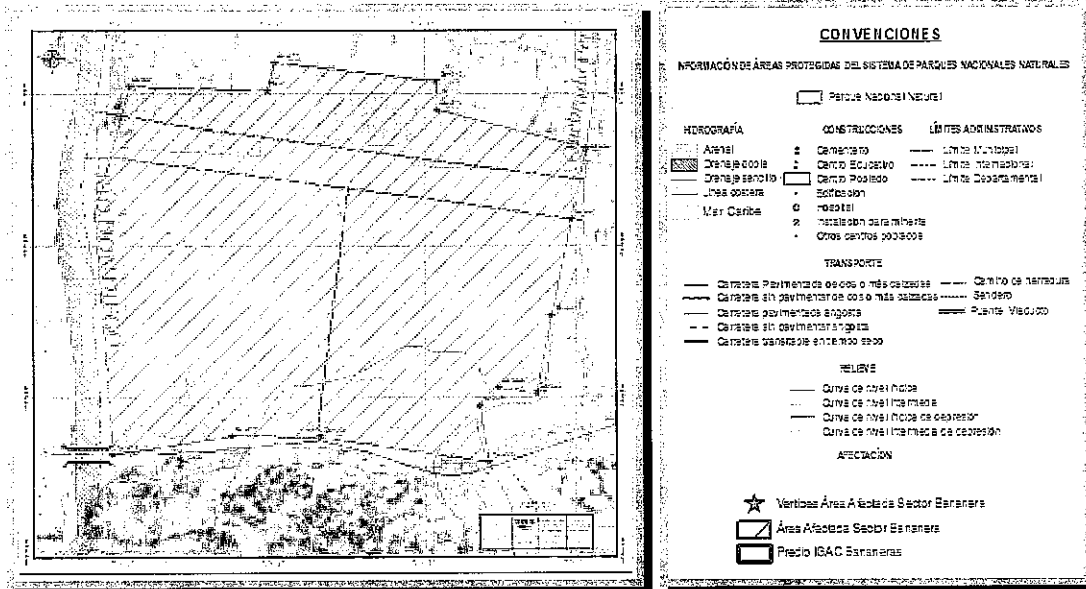


Figura 6. Localización de afectación identificada en campo en el predio reportado por el IGAC Bananera
Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Parques Nacionales Naturales de Colombia..."

Es importante aclarar que para efectos del presente informe, para el predio La Bananera identificado con Cédula Catastral 47001000800020120000 y Folio de Matrícula 080-0079651-2001, se tendrá en cuenta como área de afectación la calculada a partir de los datos tomados en campo por el equipo técnico de Parques Nacionales es decir 143,171 ha ya que es la información técnica más actualizada con la que se cuenta.

En el mismo Concepto Técnico emitido por GSIR, se reporta traslape del área afectada con otros predios, tal como se muestra a continuación:

"... CÁLCULO DE ÁREAS DE ZONA AFECTADA (CULTIVOS DE BANANOS) EN OTROS PREDIOS REPORTADOS POR CATASTRO IGAC CON VIGENCIA 2011:

Como se aclara anteriormente la zonas de afectación (cultivos de banano) se **traslapan parcialmente** con el predio que se menciona en el Proceso Sancionatorio Ambiental 001-13 denominado la Bananera reportado por el IGAC de la información catastral de esta institución (vigencia 2011), por tal razón además de dicho predio las zonas de afectación también **presenta traslapes** con otros predios que hacen parte de la información catastral reportada por el IGAC con Vigencia de 2011, a continuación se relacionan los demás predios que presentan traslape con las zonas de afectación de acuerdo a la información cartográfica predial reportada por el IGAC:

CEDULA CATASTRAL	FOLIO DE MATRICULA	NOMBRE CON EL QUE SE CONOCE
47001000800020126000	080-0079650-2006	LA GANADERIA
47001000800020011000	080-0041169-2006	LOS ACANTILADOS

Tabla 5. Demás Predios Identificados en zonas afectadas y según información predial suministrada por IGAC –vigencia 2011
Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Con la identificación de los otros predios que presentan traslape con la zona de afectación levantada en campo, se procedió a identificar el valor del área afectada en campo existente en cada predio reportado por el IGAC obteniendo la siguiente información:

5

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ID	CEDULA CASTRAS - NOMBRE DEL PREDIO	ZONA AFECTADAS TOMADA EN CAMPO (NOMBRE CON EL QUE SE CONOCE)	ÁREA AFECTADA EN METROS CUADRADOS	ÁREA AFECTADA EN HECTÁREAS
1	47001000800020011000 - LOS ACANTILADOS	Bananeras	18741,113	1,874
2	47001000800020126000 - LA GANADERIA	Bananeras	252826,576	25,283

Tabla 6. Calculo de áreas afectadas (zonas de cultivos) existentes en los demás predios identificados en la información catastral IGAC con vigencia 2011

Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones Parques Nacionales Naturales de Colombia...

La información anterior indica que el proyecto agroindustrial, también se extiende hacia los predios: Los Acantilados, identificado con Cédula Catastral 47001000800020011000 y Folio de Matrícula 080-0041169-2006 en un área de 1,874 ha y predio La Ganadería, identificado con Cédula Catastral 47001000800020126000 y Folio de Matrícula 080-0079650-2006 en un área de 25,283 ha para un total de 170,328 ha afectadas; al igual que el predio Las Bananeras se localizan al interior del Área Protegida.

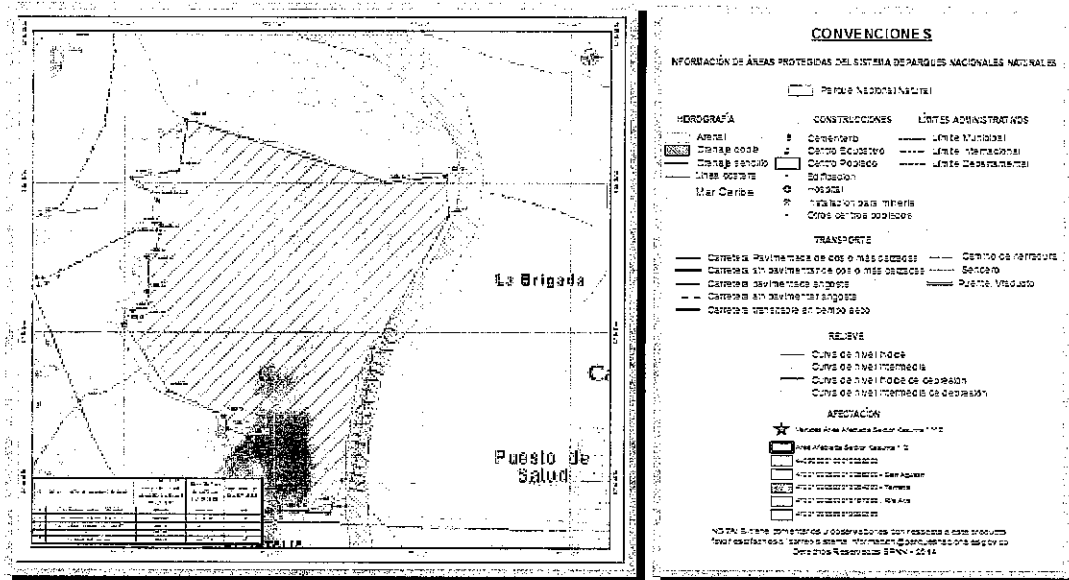


Figura 7 Localización de afectación identificada en campo de los demás predios reportados por el IGAC en zona conocida como bananera

Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones Parques Nacionales Naturales de Colombia

1. Descripción del Proyecto, Obra o Actividad: En una extensión comprendida por los predios:

- La Bananera identificado con Cédula Catastral 47001000800020120000 y Folio de Matrícula 080-0079651-2001 con un área de 143,171 ha.
- Los Acantilados, identificado con Cédula Catastral 47001000800020011000 y Folio de Matrícula 080-0041169-2006 en un área de 1,874 ha.
- La Ganadería, identificado con Cédula Catastral 47001000800020126000 y Folio de Matrícula 080-0079650-2006 en un área de 25,283 ha, para un total de 170,328 ha afectadas al interior del PNN SNSM, destinadas en su mayor parte al cultivo de banano orgánico de la variedad Cavendish Willian, un área menor en cultivo de cacao localizado en el costado sur-occidental del predio; asociado a los cultivos se tiene infraestructura apta para desarrollar actividades propias de post cosecha, oficinas administrativas, almacén, comedores de empleados y bodegas. Figura 6

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

CONCLUSIONES DE LA VISITA

Una vez verificadas las acciones adelantadas en los predios:

- *La Bananera identificado con Cédula Catastral 47001000800020120000 y Folio de Matrícula 080-0079651-2001 con un área de 143,171 ha.*
- *Los Acantilados, identificado con Cédula Catastral 47001000800020011000 y Folio de Matrícula 080-0041169-2006 en un área de 1,874 ha.*
- *La Ganadería, identificado con Cédula Catastral 47001000800020126000 y Folio de Matrícula 080-0079650-2006 en un área de 25,283 ha; ubicados en el corregimiento de Guachaca, caserío Don Diego del municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena. Dentro del sector La Lengüeta, entre el río Don Diego y la Quebrada Perico aguao; en Zona de Recuperación Natural del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta (...)"*

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez realizado el respectivo análisis del Informe de Visita No. 20142300004593 de 25 de julio de 2014, esta Dependencia advierte que la sociedad C.I. La Samaria S.A.S. identificada con NIT No. 819003792-1, representada legalmente por el señor Germán Zapata Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.225 o por quien haga sus veces, no sólo realiza su actividad agro industrial en el predio denominado "La Bananera", como se registró en la Resolución No. 025 del 2 de mayo de 2013, sino que adicionalmente esta se extiende a los predios denominados "La Ganadería" y "Los Acantilados".

Que así las cosas, teniendo en cuenta que los hechos objeto de investigación relacionados con la realización de actividades asociadas a la producción agro-industrial se ejecutan en el predio denominado "La Bananera", "La Ganadería" y "Los Acantilados", los cuales se encuentran localizados al interior del Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta, la actuación administrativa ambiental de carácter sancionatorio iniciada mediante la Resolución No. 025 del 2 de mayo de 2013, no puede limitarse únicamente a las actividades desarrolladas en el predio denominado "La Bananera", como se anunció en su artículo primero, sino por el contrario se debe abarcar el universo de actividades que se desarrollan en la totalidad de los predios mencionados.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Subdirección encuentra necesario modificar el artículo primero de la Resolución No. 025 del 2 de mayo de 2013 "*Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras determinaciones*", en contra de la sociedad C.I. La Samaria S.A.S. identificada con NIT No. 819003792-1, representada legalmente por el señor Germán Zapata Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.225 o por quien haga sus veces, en el sentido de establecer que para todos los efectos legales el lugar de los hechos objeto de la presente investigación corresponde al Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta y no únicamente al predio denominado "La Bananera".

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, establece que las actuaciones administrativas se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de eficacia, la Administración debe velar para que los procedimientos cumplan su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 025 del 2 de mayo de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar iniciado el proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad C.I. La Samaria S.A.S., identificada con el NIT 819.003.792-1 y representada por el señor Germán Zapata Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.225 o por quien haga sus veces, con ocasión de la realización de las actividades de siembra, cultivo y explotación de banano, así como aquellas asociadas a la producción agro-industrial desarrolladas al interior del Área Protegida Parque Nacional Natural Sierra Nevada de Santa Marta”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución No. 025 del 2 de mayo de 2013, continuarán plenamente vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el presente acto administrativo al representante legal de la C.I. La Samaria S.A.S. identificada con NIT 819.003.792-1, señor Germán Zapata Hurtado identificado con cédula de ciudadanía No. 14.442.225, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 66 y s.s .del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

PARÁGRAFO: Comisionar a la Dirección Territorial Caribe de ésta Autoridad Ambiental, para adelantar la notificación de que trata el presente artículo.

ARTICULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **PEDRO SIMÓN VARGAS SÁENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.760.151 y T.P. No. 46.844 del C.S.J., en los términos del artículo 66 y s.s .del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-.

PARÁGRAFO: La diligencia de notificación de que trata el presente artículo se adelantará por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales.

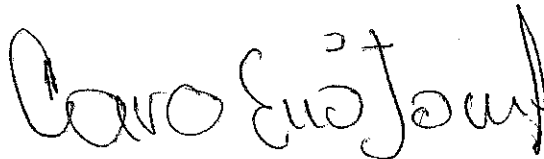
ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA
RESOLUCIÓN No. 025 DEL 2 DE MAYO DE 2013 Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso de reposición, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.**

Expediente: 001-13 –C.I. La Samaria – PNN SNSM

Proyectó: Carla Zamora – Abogada SGM-GTEA *CZ*

Revisó: Tania Torres – Asesora SGM - GTEA *TT*

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA *WAS*

